

Dec. núm. 259-24 que crea de manera provisional el Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas, de la ciudad de San Pedro de Macorís, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados de Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación núm. 237-22. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-24

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 65, reconoce el derecho al deporte, disponiendo a tal efecto en el numeral I del citado artículo que, “El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 356-05, General de Deportes, “declara de interés nacional el fomento, promoción, desarrollo y práctica del deporte y la recreación en toda la geografía nacional, como también el mantenimiento, protección y la construcción de las infraestructuras aplicadas para esos fines, de ser necesario, con el concurso y participación de las organizaciones del sector privado”.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 24, literal e), la citada Ley núm. 356-05 confiere al Ministerio de Deportes la facultad de “Dirigir y administrar el uso y mantenimiento de todos los estadios e instalaciones deportivas del Estado, excepto aquellas construidas por los ayuntamientos municipales, pudiendo encargar de la administración y mantenimiento a personas jurídicas de carácter privado o patronatos designados por el Poder Ejecutivo, los cuales se regirán por los reglamentos previamente establecidos por el propio ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Estadio Tetelo Vargas, de la ciudad de San Pedro de Macorís, constituye un importante espacio para la práctica de actividades deportivas de carácter nacional e internacional, por lo que es deber del Estado dominicano, en coordinación con la sociedad organizada, preservar dicha instalación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 79-21, del 10 de febrero de 2021, que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022. que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13, sobre el Régimen Jurídico del Voluntariado en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas, de la ciudad de San Pedro de Macorís, hasta tanto sea incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13, del 25 de abril de 2013 y su Reglamento de Aplicación establecido en el Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. El Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas tendrá bajo su cargo la administración, cuidado y conservación de dicho Estadio, incluyendo sus entornos, mediante la adopción de un adecuado programa de uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 3. El Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas publicará las normas para la utilización de este espacio y para su mantenimiento preventivo y correctivo.

PÁRRAFO. De igual forma, el Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas publicará las normas para el adecuado uso de los recursos captados, para con ello asegurar la correcta inversión de los mismos en el mantenimiento de las infraestructuras y equipamiento del estadio.

ARTÍCULO 4. El Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas estará integrado de la manera siguiente:

- 1). El ministro de Deportes y Recreación, miembro.
- 2). El presidente de la Liga de Béisbol Profesional (LIDOM), miembro.
- 3). El Comisionado Nacional de Béisbol, miembro.
- 4). Cuatro representantes de la sociedad civil, en calidad de miembros, designados por el presidente de la República.

PÁRRAFO I. El presidente de la República designará, de entre los miembros del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas, quién lo presidirá.

PÁRRAFO II. Los miembros del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas brindarán sus servicios de manera honorífica.

PÁRRAFO III. El Comité de Administración y Cuidado de! Estadio Tetelo Vargas designará un director ejecutivo, quien fungirá como secretario ejecutivo del comité y participará en las reuniones del comité con voz, pero sin voto. Las funciones del director ejecutivo serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento de! comité.

ARTÍCULO 5. El Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas elaborará, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 6. El presidente del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas tendrá las siguientes funciones:

- 1). Convocar las reuniones del comité.
- 2). Ejercer la representación legal del comité y presidir todos sus actos.
- 3). Abrir y cerrar las sesiones, dirigir los trabajos, mantener el orden en las sesiones y someter a votación los asuntos bajo consideración del comité.
- 4). Fijar el orden en que se deban tratar los asuntos sometidos al conocimiento y consideración del comité.
- 5). Las demás funciones que les sean conferidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 7. La ejecución de los trabajos de mantenimiento del Estadio Tetelo Vargas estará a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación, con los fondos que a tales fines destine en su presupuesto, así como también con cualesquiera que para ello se reciban del sector privado y de las actividades remuneradas realizadas en el estadio.

ARTÍCULO 8. Las actuaciones del Comité de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas no podrán entenderse en ningún modo como una sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Deportes y Recreación, en lo relativo a la administración, cuidado y conservación del mismo.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el Decreto núm. 72-15, del 6 de marzo de 2015, que crea e integra el Patronato de Administración y Cuidado del Estadio Tetelo Vargas, de la ciudad de San Pedro de Macorís; así como las disposiciones relativas a la administración del Estadio Tetelo Vargas establecidas en el Decreto núm. 291-93, que crea el Patronato Pro-Desarrollo del Béisbol Profesional.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 260-24 que crea e integra el consejo consultivo para la coordinación y examen del proceso de discusión del instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluido en el medio marino, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual estará adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho consejo será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11148 del 3 de mayo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-24

CONSIDERANDO: Que, en la Quinta Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA 5.2), celebrada del 28 de febrero al 2 de marzo de 2023, se concluyó con la aprobación de 14 resoluciones claves orientadas a detener la triple crisis planetaria, con el objetivo de fortalecer las acciones por la naturaleza y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030.

CONSIDERANDO: Que, en la referida Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente fue aprobada la Resolución 14 que llama a poner fin a la contaminación por plástico hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante, marcando un paso significativo hacia la creación de un tratado internacional que aborde la problemática de la contaminación por plásticos, tanto en entornos terrestres como marinos.

CONSIDERANDO: Que, en este marco quedó constituido el Comité Intergubernamental de Negociación (INC, por sus siglas en inglés), con el propósito de dar seguimiento y desarrollar este instrumento internacional, iniciando sus trabajos durante el segundo semestre de 2022 con el objetivo de completar sus trabajos a finales de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en atención a este mandato, el INC ha realizado a la fecha tres reuniones: INC1 Punta del Este, Uruguay (celebrada desde el 28 noviembre al 2 diciembre de 2022); INC2 París, Francia (celebrada desde el 29 mayo al 2 de junio de 2023); e, INC3 Nairobi, Kenia (celebrada desde el 13 al 19 de noviembre de 2023).